



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 081 -2014-MPH/GM

Huancayo,

27 FEB. 2014

VISTO : El expediente Nro. 3569--L-2014 presentado por Consuelo Natividad Montoya Vilcahuaman en representación de LEGUITALIA SAC sobre recurso de apelación contra acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro.004-2014-MPH/GDEYT, de fecha 14 de enero del 2014, resuelve clausurar definitivamente los accesos directos é indirectos del establecimiento comercial ubicado en la Avda Giraldez Nro. 145-Huancayo en la actividad económica Tragamonedas por carecer de licencia de funcionamiento para giros especiales conducido por LEGUITALIA SAC.

Que, doña Consuelo Natividad Montoya Vilcahuaman de Leguía en representación de interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo, con las formalidades previstas en el art. 207 y 209 de la Ley Nro.27444, sustentado en cuestiones de puro derecho, alegando que la actividad económica que conduce se regula por la Ley Nro. 27153 modificada por la Ley 27796 que comprende la explotación de los juegos de casino y maquinas tragamonedas a fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daño que afecten la moral , la salud y seguridad pública ,así como promover el turismo receptivo y establece los impuestos a los juegos de casino y maquinas tragamonedas y otros aspectos relacionados, habiendo obtenido la autorización expresa con Resolución Directoral Nro.1276-2010-MINCETUR-DG-JCMT de fecha 04-06-2010 expedida por la Direccion General de Juegos de Casino y Maquinas Tragamonedas (DGJCMT) dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) vigente hasta la fecha, por el cual se formaliza la explotación de maquinas tragamonedas en la sala de juegos "Blue Star" por un plazo de 05 años y autoriza el funcionamiento de 125 máquinas tragamonedas, contando además con el Certificado de Defensa Civil.

Cuestiona la actuación de la administración, argumentando que la municipalidad hace una incorrecta interpretación normativa y por ello aplica erróneamente sanciones que violenta el debido proceso que es causal de nulidad , porque el proceso debe contar con las garantías que aseguren la razonabilidad é impidan que la libertad y derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso y el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso resulta aplicable y esencial en los procedimientos administrativos, por lo que la resolución impugnada no solo contradice la ley afectando las esferas del Poder Ejecutivo resulta nula ,mas aun si resultan contrarios al art. 73 y 74 de la Ley 27972 Ley Organica de Municipalidades y Ley 27783 Ley de Descentralización y causa agravio a su representada en la esfera económica.

El recurso de apelación constituye un medio de impugnación que tiene por finalidad examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal y en ese contexto con la finalidad de examinar los actuados para verificar la legalidad y debido procedimiento, se tiene en cuenta que con fecha 30-05-2013 se impuso la P.I. 000504 a la Razón Social Tragamonedas LEGUITALIA SAC por carecer de licencia de funcionamiento para giros especiales, evidenciándose según el rubro de observaciones de la papeleta que al momento de la inspección la administradora menciono que no tiene licencia de funcionamiento , que cuenta con el certificado de Defensa Civil y autorización del MINCETUR, infracción que ha sido materia de descargo mediante expediente 20266 de fecha 06-06-2013 (fs.13) , alegando que con la autorización del MINCETUR le faculta operar el establecimiento siendo dicha autoridad competente para calificar el giro de negocio y servicio que brinda y que el giro de tragamonedas es compatible con cualquier lugar o establecimientos públicos; **sin embargo no presenta la licencia de funcionamiento**, por lo que se emite la resolución de multa y la sanción de clausura que ahora se impugna, ésta última sustentada en que la autorización de MINCETUR no le faculta la apertura y funcionamiento de la actividad comercial, más aun si la misma autorización condiciona la observancia de las normas de zonificación, seguridad, higiene, parqueo entre otros establecidas por las municipalidades en sus jurisdicciones para el otorgamiento de la Licencia Municipal .



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

La apelación pretende la nulidad del acto recurrido en la percepción de contravenir la Ley Nro.27153 que regula expresamente la explotación de los juegos de casinos y tragamonedas y no tiene en cuenta que el art. 13.2 en el Capítulo de Autorización, establece que "**La Autorización Expresa no faculta el inicio de las operaciones de un titular ni sustituye los demás permisos oficiales que resulten exigibles por las disposiciones legales vigentes.**", además que la Resolución Directoral Nro. 1276-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT presentada por la empresa en su artículo 5 de la parte resolutive establece la obligación de observar los parámetros establecidos por las municipalidades, en este caso de Huancayo que mediante Ordenanza Municipal Nro.437-MPH/CM Reglamento de Licencias de Funcionamiento se restringe el otorgamiento de licencias de funcionamiento de seguridad preferente (giros especiales) en el área comprendida entre la avda Ferrocarril y Huancavelica (ambos lados) y el Jr. Ayacucho Jr., Angaraez (ambos lados) del distrito de Huancayo, en cuyo parámetro se encuentra ubicado el establecimiento de la empresa recurrente.

Que, de la secuela del procedimiento no se aprecia vicios que motiven la nulidad del acto recurrido, puesto que se encuentra definido que la ley que invoca la defensa tiene otra connotación a la de la autorización municipal de funcionamiento, toda vez de regular la explotación de máquinas tragamonedas, en tanto que la municipalidad es la autoridad competente para la autorización de apertura y funcionamiento de actividades económicas y si bien es cierto que es un derecho fundamental de la persona, el ejercicio a la libertad de trabajo, éste no es absoluto porque se encuentra sujeto a ley y para el caso concreto compete a las municipalidades la autorización respectiva siempre y cuando se encuentre reglado su viabilidad, en consecuencia la sanción por carecer de licencia de funcionamiento ha sido impuesta en ejercicio de la potestad sancionadora y de acuerdo al Principio de Tipicidad, Legalidad, Debido Procedimiento y observancia del Cuadro de Infracciones Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal Nro. 473-MPH/CM de manera que bajo ninguna modalidad se afecta competencia del Poder Ejecutivo, por cuanto la municipalidad ejerce competencia exclusiva en materia de abastecimiento y comercialización cuyas funciones específicas de acuerdo al art. 83 de la Ley 27972 es el de otorgar licencias de funcionamiento para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, entre otras funciones y la competencia exclusiva en dicha materia y en lo que concierne al establecimiento sancionado los medios probatorios aportados no sustituyen a la licencia de funcionamiento.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A concordante con el art. 74.74.3 de la Ley Nro. 27444 sobre el Principio de Desconcentración y estando al Informe Legal Nro. 118 -2014-MPH/GAL

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Consuelo Natividad Montoya Vilcahuaman en representación de LEGUITALIA SAC**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro. 004-2014-MPH/GDEYT, **CONFIRMANDOSE** la sanción de clausura definitiva por carecer de licencia de funcionamiento

SEGUNDO.- Declárese agotada la vía administrativa

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución con las formalidades de ley, al Ejecutor Coactivo para las acciones que le compete, así mismo a la administrada en calidad de representante de la empresa sancionada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GM/GAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA MUNICIPAL

Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal